

**LoBarnechea**  
PRoactiva

DIRECCION DE PLANIFICACION

PCP/PUC  
*[Handwritten signature]*

5566

DECRETO N° \_\_\_\_\_/

LO BARNECHEA, 27 OCT 2011



**VISTO Y TENIENDO PRESENTE**, La necesidad de crear, modificar y eliminar algunas disposiciones referente a la publicidad exhibida en la comuna; el Decreto N° 5501 de fecha 29 de octubre del 2010; el Acuerdo N°3492, adoptado en la Sesión Ordinaria N°731, de fecha 20 de Octubre del 2011; lo dispuesto en los artículos 5 letras d) y e), artículos 56, 63 letras c) y j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### DECRETO

**APRUÉBASE** el siguiente texto refundido de la Ordenanza Local sobre Propaganda y Publicidad que indica los procedimientos para la instalación de elementos publicitarios en la comuna de Lo Barnechea.

### ORDENANZA LOCAL SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

#### TITULO I: NORMAS GENERALES

##### Artículo 1°

La presente Ordenanza establece las normas para la realización de todo tipo de publicidad gráfica/luminosa, iluminada, proyectada y reflectante, ornamental, comercial y de cualquier otro tipo, que se realice en bienes nacionales de uso público; en propiedades municipales o en propiedades privadas, vista desde la vía pública; en todos los sectores definidos por la presente ordenanza de acuerdo al Plan Regulador Comunal; en estructuras independientes adosadas o incorporadas a cierros y en estructuras, aeronaves o globos aerostáticos

##### Artículo 2°

Elemento publicitario es toda estructura creada e instalada para la exhibición de publicidad. Se entenderá que es Propaganda o Publicidad, todo sistema propagandístico, leyenda, letrero, inscripción, signo, símbolo, dibujo, figura e imagen que señale productos y/o servicios y que sea vista desde el espacio público. Para los efectos de la presente Ordenanza los términos Propaganda y Publicidad se usarán indistintamente.

##### Artículo 3°

La instalación de elementos publicitarios de que trata la presente ordenanza, será autorizada en un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales, excepto los que no necesitan construcción (lienzos, mallas, pintura de fachada, carteles móviles, entre otros) y los que corresponden a mobiliario urbano y estarán afecta a los pagos de Derechos Municipales contemplados en la Ordenanza respectiva; salvo aquellos que promuevan

campañas de bien común, de utilidad pública, organismos e instituciones que no persigan fines de lucro.

El Alcalde podrá eximir del pago por concepto de publicidad, aquellos eventos que patrocine la propia Municipalidad, mediante Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección Jurídica.

#### **Artículo 4°**

Todos los diseños de formas propagandísticas o publicitarias reglamentadas por la presente Ordenanza deberán cumplir con:

- las normas chilenas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad.
  - las normas sobre instalaciones y sistemas eléctricos.
  - las disposiciones contenidas en el art. 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- lo dispuesto en el Título X “Propaganda y Publicidad” del Plan Regulador Comunal.

## **TITULO II: NORMAS TECNICAS Y CARACTERISTICAS GENERALES**

#### **Artículo 5°**

Para la autorización de instalación de elementos publicitarios, el territorio comunal se ha clasificado en los siguientes sectores:

##### **SECTOR A.- De uso mixto**

Corresponde a las áreas de la comuna ubicadas en las Zonas del Plan Regulador Comunal, que admiten usos de equipamiento, además del destino residencial:

Zona A, Zona B, Zona C1, Zona C2, Zona D, Zona F, Zona G, Zona M, Zona O

En este sector se permitirá la instalación y uso de todos los elementos publicitarios definidos en art. 6°.

La instalación de elementos publicitarios en espacio privado, se restringe exclusivamente a los elementos provisorios detallados en las letras a) y b) del artículo 59° de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal; y a los asociados a la identificación de la actividad realizada en la propiedad, acorde con la patente comercial vigente, no considerándose para estos efectos el Domicilio Postal Tributario, permitiéndose únicamente en estos casos, los elementos publicitarios del tipo “adosados”.

##### **SECTOR B.- Centro Montaña y Área de Preservación ecológica, y Zona N del PRC**

Centro Montaña corresponde a las áreas urbanas de Farellones, El Colorado, La Parva y Valle Nevado.

En este sector se permitirá sólo la publicidad de tipo “adosado”, “banderas y pendones”, “tótem”, “valla”, “pantalla digital”, “prisma”, “de cierros”, “mallas”, “top site”, “quitasoles”, globos móviles y fijos”, “elementos ocasionales” “elementos provisorios” y “mobiliario urbano”, definidos en art. 6°.

El Área de Preservación ecológica (fuera del límite urbano), sólo podrá estar ubicada en o frente a la Ruta G-21, para lo cual se deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

En Zona N, sólo se admitirá publicidad asociada a los destinos admitidos en ella de acuerdo al Plan Regulador Comunal.

Los elementos permitidos serán los de tipo “adosados”, “banderas y pendones”.

### **SECTOR C.- Sitios Eriazos y/o en construcción (en toda el área urbana comunal)**

En sitios eriazos y/o en construcción, sólo se permitirá la instalación de Elementos publicitarios de tipo “valla”, “banderas y pendones”, “de cierros”, “mallas”, “top site”, “elementos provisorios”; referidos a proyectos aprobados en Permisos de Edificación otorgados por la Dirección de Obras, y sólo mientras dure la ejecución de las obras; el plazo máximo corresponderá a la Recepción Final del Permiso aprobado, fecha en que deberán ser retirados. Salvo los de promoción y venta que pueden tener un plazo mayor que no exceda los 12 meses contados desde la Recepción final. La publicidad en estos casos, puede referirse a:

- Detalles del proyecto y su Construcción: Son aquellos que indican la obra de que se trata, sus profesionales, financiamiento, empresa constructora, proveedores y promotores.
  
- Promoción y Venta del proyecto: Son aquellos que indican ubicación, precios, especificaciones y características de la construcción, además de condiciones de venta.

### **SECTOR D.- De uso residencial**

Corresponde a las áreas de la comuna ubicadas en las Zonas del Plan Regulador Comunal, que admiten uso residencial exclusivo:

Zona “H”, Zona “I”, Zona “J” y Zona “K”

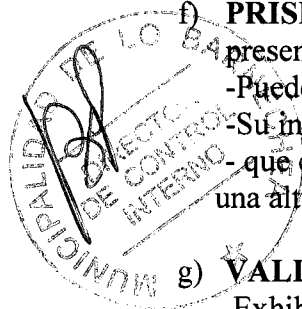
En este sector sólo se permitirá la publicidad de tipo “adosada”, “mallas” “elementos provisorios” y “mobiliario urbano”, definidos en art. 6°.

### **Artículo 6°**

Los elementos publicitarios o propagandísticos permitidos en la comuna, se clasifican en:

- a) **ADOSADOS:** Son aquellos elementos cuya estructura se encuentra sobrepuesta y anclada a las fachadas de las edificaciones y/u otras estructuras preexistentes, y presentan publicidad en sólo una de sus caras.
  - Deben tener un espesor máximo de 40 cm. desde la línea de fachada y pueden ocupar como máximo un 20% de la fachada paralela a la Línea Oficial de la Propiedad.
  - Puede ser luminosa o iluminada.
  - Podrá ubicarse en cualquier parte de la fachada, sin sobrepasar su altura.
  - Sólo se aceptarán elementos publicitarios correspondientes exclusivamente a la identificación del local comercial y a la actividad que sus ocupantes realizan.
  
- b) **TOLDOS:** Elemento provisorio de cubierta, que se extiende para hacer sombra en voladizo desde un muro, realizados en lona, tela u otro material flexible, los cuales pueden ser fijos o móviles.
  - Deben tener una altura mínima 3.0 mts, y una altura máxima 7.0 mts.
  
- c) **TOTEM:** Son aquellos elementos autosoportantes, que conforman un volumen único, desde su base hasta su coronación.
  - De 6 metros de altura máxima por 2 metros de ancho,
  - Instalación eléctrica subterránea.
  - Hasta 4 caras.

- d) **BANDERAS Y PENDONES:** Son aquellos elementos que están sustentados por un mástil, realizados en lona, tela u otro material flexible.
- e) **QUITASOL:** elemento móvil de cubierta flexible.  
- Pueden tener hasta 3 mts sobre el nivel natural del terreno.
- f) **PRISMA O SUPERSITE:** elemento autosustentado sobre uno o más pilares, que presenta en forma alternada más de un mensaje publicitario sobre una misma cara.  
- Puede ser luminoso o iluminado.  
- Su instalación eléctrica deberá ser subterránea.  
- que exhibe sólo una cara publicitaria de 5 metros de alto por 3,3 metros de ancho a una altura máxima de 7 metros.
- g) **VALLA:** elementos autosustentado sobre uno o más pilares.  
- Exhiben sólo una cara publicitaria.  
- Tienen una altura máxima de 6 metros.
- h) **TOP SITE:** elementos autosustentado sobre uno o más pilares.  
- Exhibe sólo una cara publicitaria de 5 metros de alto por 3,3 metros de ancho.  
- Altura máxima de 7 metros  
- No puede ser rotativa ni girar sobre su propio eje.
- i) **DE CIERROS, CONSTRUCCION, PUBLICIDAD Y/O VENTAS:**  
*Cierro:* Publicidad utilizada para efectuar el cierro provisorio de la propiedad durante el desarrollo de faenas de construcción.  
*Construcción:* Publicidad utilizada para establecer la obra, sus profesionales, financiamiento, empresa constructora, proveedores y promotores.  
*Publicidad y/o Ventas:* Publicidad utilizada para indicar ubicación, valores, características de construcción, etc.  
- De una altura máxima de 4 mts, cuya estructura y materialidad propia considera imágenes o elementos de publicidad relacionados exclusivamente con el proyecto en construcción.
- j) **LIENZO:** elemento provisorio, de material flexible que se extiende en forma horizontal y se sustenta mediante la tensión de sus vértices.  
- No podrán instalarse pendiendo de cables, postes del tendido eléctrico u otro elemento de servicio y/o utilidad pública.
- k) **MALLAS:** elemento provisorio (pintado o estampado), instalado en terrenos con edificios existentes sometidos a proceso de demolición, remodelación o pinturas de fachadas.  
- La publicidad no pueden ser rotativa, ni intermitente.  
- Deberán cubrir la totalidad del andamiaje propio de la obra a ejecutar, de forma de ofrecer condiciones que permitan atenuar la contaminación sonora, de material particulado y otros elementos contaminantes de acuerdo a lo señalado en el Art. 5.8.3, letra g), de la O.G.U.C.-  
- Se autorizará solo cuando se ejecuten obras para mejorar la estética externa del edificio en la o las fachadas, que sean vistas desde el espacio público. Hecho que será calificado por el Señor Alcalde.
- l) **GLOBOS:** Elemento que puede estar en suspensión en el aire o fijo en el nivel natural del terreno.  
- Pueden ser móviles o fijos.



- m) **LETREROS MOVILES:** elementos que pueden variar su ubicación.
- n) **PROPAGANDA AMBULANTE**
- o) **TECNOLOGIAS DIGITAL Y/O PROYECCION:** **Tecnología digital** es elemento publicitario autosustentado por uno o más pilares con una pantalla publicitaria del tipo LED o similar.  
-No superando los 15 metros cuadrados, teniendo una altura máxima de 8 metros totales.  
**Proyección** es una imagen publicitaria que se proyecta a un fondo determinado por tecnología que así lo permita.
- p) **UNIPOLE:** Pantalla Publicitaria autosustentada por un pilar, de una o dos caras, de hasta 200 metros cuadrados en cada cara.
- q) **MOBILIARIO URBANO:** Instalaciones destinadas al uso público y a prestar un servicio a la comunidad.  
Ej. Refugios peatonales, paletas publicitarias, kioscos, teléfonos públicos, luminarias, bebederos, bicicleteros, relojes, papeleros, escaños y cualquier otro tipo de elemento que preste utilidad pública
- r) **ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCASIONALES**  
Estos se refieren a:
- Los que promueven una actividad o evento especial relacionada con el giro de la patente de quien lo solicita.
  - Los elementos vinculados a una campaña publicitaria realizada en espacio público como globos, elementos inflables, autos rotulados, aviones etc.
  - Los instalados en terrenos con edificios existentes sometidos a proceso de restauración, remodelación, o pinturas de fachadas; cuando dicha remodelación afecte la estética externa del edificio, que sea vista desde el espacio público.

El plazo de vigencia de estas autorizaciones, se determinará prudencialmente mediante decreto alcaldicio, previa autorización del Departamento de Rentas, mediante el pago de los Derechos Municipales correspondientes.

En estos casos se aplicarán las características, limitaciones sectorizaciones y valores, indicados en el artículo 13° de la Ordenanza de derechos municipales.

#### **Artículo 7°:**

Normas aplicables a elementos publicitarios a instalar en el territorio comunal:

- Instalación eléctrica deberá ser subterránea.
- Los distanciamientos a deslindes corresponderán a los de la zona del PRC en que se emplazan.
- Asimismo, en el evento de que el elemento publicitario sea iluminado o luminoso, éste no podrá comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los vecinos al predio o edificación en que se emplace; lo que será verificado por la Dirección de Tránsito y el Departamento de Higiene Ambiental.

#### **Artículo 8°**

Los elementos o estructuras en los que se instale la propaganda, no podrán afectar las condiciones estructurales y funcionales de los edificios en los que se fijen, comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas, ni los ductos de éstos, lo que será calificado por la Dirección de Obras Municipales

### **Artículo 9°**

#### **Queda prohibido lo siguiente:**

- Toda propaganda que contenga frases, figuras o símbolos que inciten a la violencia, que estén reñidas con la moral o las buenas costumbres, que contengan ofensas para las autoridades, que manifiestamente constituyan un engaño, que se confundan con señales de tránsito o símbolos de instituciones públicas y en general todas las que atenten contra el orden público o que puedan inducir a confusión.

- Pegar afiches o pintar letreros en / o sobre los muros de los edificios públicos, en los cerrros de las propiedades particulares, en las calzadas, aceras, soleras, puentes monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público y, en general en cualquier bien nacional de uso público.

- Colocar cualquier clase de forma publicitaria que entorpezca la señalización de tránsito, tendidos de cables de servicios de utilidad pública o el alumbrado público y la arborización.

- Colocar o mantener cualquier clase de avisos que se asemejen al Escudo de la Municipalidad o de otras Municipalidades u otras entidades públicas, señales, signos, demarcaciones o dispositivos oficiales de tránsito.

- La publicidad por medio de altoparlante o por cualquier otro medio de amplificación de sonido, ya sea instalada en edificios o en vehículos, como asimismo, la que se haga en altavoz desde los locales establecidos, instalaciones para el comercio en la vía pública o en forma ambulante. Con excepción de carteles municipales.

- La instalación de publicidad que no se encuentre expresamente definida en el art. 6°

### **Artículo 10°**

La instalación, conservación, mantención y posibles daños a terceros de todos los elementos publicitarios, corresponderán igual e indistintamente al propietario del terreno, al titular de la patente del establecimiento comercial en cuyo inmueble se ha instalado la publicidad, al propietario del elemento publicitario y/o a la empresa avisadora, según corresponda.

### **Artículo 11°**

Dependiendo del elemento publicitario de que se trate, la mantención comprenderá lo siguiente:

- a) Reposición de acrílicos, tubos fluorescentes y demás componentes eléctricos y estructurales.
- b) Limpieza periódica del elemento publicitario y sus mecanismos anexos.
- c) Pintura a lo menos una vez al año o cada vez que lo requiera su buena presentación.
- d) Otras labores de limpieza, mantención o reposición que sean requeridas por la Municipalidad.
- e) Mantener las condiciones de seguridad de los elementos en forma continua.

### TÍTULO III: DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES.

#### Artículo 12°

En razón de lo dispuesto en el artículo 3° de esta Ordenanza, el procedimiento de autorización de instalación de elementos publicitarios constará de:

#### **1. Permiso y Recepción de la Dirección de Obras:**

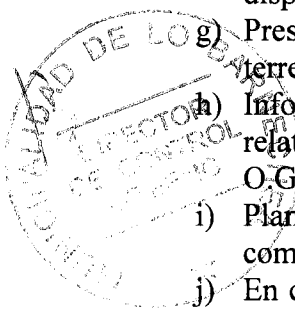
La autorización para la instalación de todo elemento publicitario (excepto los que no necesitan construcción ej. lienzos, mallas, pintura de fachada, carteles móviles, toldos, banderas, pendones, quitasol, globos y otros, y los que corresponden a mobiliario urbano), se tramitará en la Dirección de Obras, asimilando su revisión y aprobación a un Permiso de Obra Menor y su correspondiente recepción final. Tratándose de elementos ubicados en espacio público y/o privado, según corresponda, estos requerirán de una autorización expresa previa de la Municipalidad, a través de la Secretaria de Planificación.

Al solicitar en la DOM el permiso para autorizar la instalación del elemento publicitario en **ESPACIO PÚBLICO**, el solicitante del permiso deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Autorización de la Secretaria de Planificación para el uso del espacio público.
- b) Declaración simple del profesional competente que la hubiere proyectado, en cuanto a que ésta cumple con la normativa vigente, describiendo la obra, y su tipología de acuerdo al art. 6°.
- c) Plano(s) de elevación y planta, suscritos por el arquitecto patrocinante: se incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y emplazamiento exacto, graficando el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan Regulador, y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- d) Presupuesto de las obras y especificaciones técnicas, suscritas por el arquitecto patrocinante.
- e) Informe del profesional competente, que indique el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad detalladas en el art. 2.7.10 de la O.G.U.C.
- f) Plano y memoria estructural de los soportes, firmado por un profesional competente.
- g) En caso de publicidad luminosa y/o iluminada, deberá acompañar carta de garantía de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.
- h) Patente profesional vigente del arquitecto patrocinante.

Al solicitar en la DOM el permiso para autorizar la instalación del elemento publicitario en **ESPACIO PRIVADO**, el solicitante del permiso deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud, firmada por el propietario del terreno y por el profesional responsable de la obra.
- b) Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente.
- c) Declaración simple del profesional competente que la hubiere proyectado, en cuanto a que ésta cumple con la normativa vigente, describiendo la obra, y su tipología de acuerdo al art. 6°.
- d) Patente comercial vigente de la propiedad (para estos efectos, no es válido el domicilio postal tributario).

- 
- e) Copia del Permiso de Edificación que acredite el destino de Equipamiento del inmueble (o copia del Permiso de Edificación al que se refiere la publicidad, según corresponda).
  - f) Plano(s) de elevación y planta, suscritos por el propietario del terreno y el arquitecto patrocinante: se incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y emplazamiento exacto, graficando el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan Regulador, y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
  - g) Presupuesto de las obras y especificaciones técnicas, suscritas por el propietario del terreno y el arquitecto patrocinante.
  - h) Informe del profesional competente, que indique el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad detalladas en el art. 2.7.10 de la O.G.U.C.
  - i) Plano y memoria estructural de los soportes, firmado por un profesional competente.
  - j) En caso de publicidad luminosa y/o iluminada, deberá acompañar carta de garantía de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.
  - k) En el caso que se ubique en edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá contarse con la autorización de los Copropietarios, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, reunida válidamente.

Una vez aprobado el Permiso de Obra Menor, y construido el elemento publicitario, deberá solicitarse en la DOM la Recepción Definitiva correspondiente, cuya obtención es condición para la instalación de publicidad en él.

En el evento que se exhiba publicidad sin la correspondiente recepción final, la Municipalidad podrá decretar el retiro del elemento, cobrando los derechos municipales por exhibición de publicidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

**2. Pago de derechos:** El Departamento de Rentas realizará el cobro de los Derechos Municipales que correspondieren, la que se entenderá vigente hasta el término del semestre respectivo compatibilizándose con el pago de patentes. Las renovaciones semestrales requerirán del pago anticipado de los derechos de propaganda conjuntamente con la patente comercial.

La Municipalidad se encuentra facultada para realizar el cobro de los Derechos Municipales indistintamente al explotador del elemento, al solicitante del permiso, al dueño del terreno y/o al avisador del espacio publicitario, quienes serán solidariamente responsables ante el municipio.

#### **TÍTULO IV: DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

##### **Artículo 13°**

El solicitante de los elementos publicitarios autorizados, deberán mantenerlos en las condiciones que se tuvieron en consideración al momento del otorgamiento de su autorización.

La Municipalidad realizará un servicio de inspección continua a objeto de verificar lo señalado precedentemente.

##### **Artículo 14**

La supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a la Dirección de Obras Municipales y al Departamento de Seguridad, Emergencia e Inspección del Municipio, en todo lo referente a aspectos constructivos, técnicos, de zonificación y emplazamiento, de conservación y mantenimiento de los elementos publicitarios.



Al Departamento de Rentas Municipales y Departamento de Seguridad, Emergencia e Inspección del Municipio le corresponderá corroborar que tratándose de aquellos elementos publicitarios permanentes u ocasionales, la publicidad exhibida en el elemento publicitario autorizado, se encuentre acorde a la actividad amparada por la patente comercial, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

## TÍTULO V: DE LAS SANCIONES

### Artículo 15

Toda infracción o inobservancia de esta Ordenanza facultará al municipio para decretar el retiro del elemento respectivo, sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de Policía Local, quien estará facultado para aplicar una multa de 5 UTM por cada infracción a la presente Ordenanza, respecto del explotador del elemento, del propietario del terreno y/o avisador del mismo.

En el evento que se exhiba publicidad sin dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, el Departamento de Rentas estará facultado para cobrar por la exhibición de publicidad respecto del explotador del elemento, del propietario del terreno y/o avisador del mismo.

Si se decretare el retiro del elemento publicitario, la Municipalidad podrá cobrar los costos del mismo al explotador del elemento, al propietario del terreno y/o al avisador del mismo.

## TÍTULO VI: ARTICULOS TRANSITORIOS

### Artículo 1°

Derogase a contar de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, la Ordenanza Local sobre Propaganda y Publicidad, dictada en conformidad a la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales, sancionada mediante Decreto Sección 1° N° 5501 de fecha 29 de octubre del 2010.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE**

(FDO)

**FELIPE GUEVARA STEPHENS  
MARIO CASSANELLO MUNITA**

**ALCALDE  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**

**MARIO CASSANELLO MUNITA  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**

C.C.:

- \*Alcaldía
- \*Sres Concejales
- \*Todas las Direcciones Municipales
- \*Oficina de Partes